

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 28/05/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10002 2019 00072	Ordinario	DALIA LORENA TRUJILLO PERDOMO	NOTARIA PRIMERA DE NEIVA	Auto resuelve desistimiento Resuelve desistimiento recurso.	27/05/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00072 00
PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: DALIA LORENA TRUJILLO PERDOMO
DEMANDADO: DIEGO OMAR LUGO GARZÓN y OTRO

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a que de conformidad con el numeral 8.5. del artículo 8 del Acuerdo PSCJA20-11556, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 25 de mayo de 2020, como excepción a la suspensión de términos judiciales en materia de familia en razón a la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se habilitó el trámite y decisión de recursos de apelación a partir del 26 de mayo de 2020, se procede a resolver la solicitud enviada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora y enfilada al desistimiento del recurso de apelación planteado en este asunto por ese extremo de la Litis.

Encontrándose en Secretaria el expediente de este proceso a la espera de transcurrir el término legal para remitirlo al Superior para desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la sentencia anticipada proferida el 11 de marzo de 2020, ese mandatario judicial por vía correo electrónico enviado el 27 de mayo de los cursantes, desistió del recurso de alzada por él interpuesto frente a la referida decisión.

En virtud de lo anterior, y dado que el desistimiento de recursos interpuestos es procedente a la luz del artículo 316 del C.G.P., así se aceptará, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte recurrente en cuanto lo presentó en esta instancia y antes de remitir el expediente al Superior.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en este asunto contra la sentencia anticipada proferida en audiencia el pasado 11 de marzo de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: En firme el presente proveído y una vez se levante la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría y a través de estado electrónico este proveído.

NOTIFÍQUESE.



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 47 del 28 de mayo de 2020-



Secretaría